

de dichas actuaciones imputable a dicho INVIED O.A., cuya parte imputable al mismo no podrá superar el importe de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (2.817.138,10 €), resultado de multiplicar la edificabilidad total de la Unidad de Actuación (40.244,83 m²) por el coste unitario máximo (70 €/m²) imputable al propietario de los terrenos de la Unidad de Actuación. Cualquier exceso sobre dicho importe máximo será a cargo exclusivamente de la CAM.

D) Si este importe final de liquidación de las obras ejecutadas imputable al INVIED O.A. (que, en ningún caso, será mayor que el importe máximo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 12 de enero de 2018 (BOME. nº 5515, de 23 de enero de 2018), relativo a la aprobación de la propuesta de desarrollo urbanístico del Acuartelamiento Gabriel de Morales por el Sistema de Cooperación) resulta mayor que la suma del precio de las fincas que se pretenden enajenar (a determinar en su momento conforme a lo pactado en el anterior ACUERDAN PRIMERO), el INVIED O.A. abonará la diferencia a la CAM, y, en caso contrario, esto es, si el importe final de las obras imputable al INVIED O.A. es menor que la suma de dichos precios, la CAM abonará a INVIED O.A. la diferencia entre ambos valores. En consecuencia, la CAM renuncia expresamente a cobrar al INVIED O.A. ningún pago anticipado de cantidad a cuenta de los gastos de urbanización de los previstos en el artículo 189.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

E) Cualquier otra carga o coste necesario para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación, tales como expropiaciones, indemnizaciones por desalojos, etc., será imputable exclusivamente a la CAM.

F) Conforme a lo estipulado y detallado en el anterior ACUERDAN PRIMERO, la CAM otorgará la Licencia de Segregación de la Manzana VII en las Parcelas VII-A y VII-B, descritas en el apartado I del EXPONEN SEGUNDO y en el plano del Anejo nº 4 de este ACUERDO y tramitará y aprobará los correspondientes expedientes administrativo urbanísticos, con audiencia de los interesados, para la adscripción de toda la reserva de Vivienda Protegida de la Unidad de Actuación a la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII (finca registral nº 37043) y a la Manzana VIII (finca registral nº 37044) que adquiere e inscribirá dicha adscripción, en nota marginal, como carga, en las fincas registrales correspondientes (la de la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII y la de la Manzana VIII), y la adscripción de toda la edificabilidad del ámbito para uso secundario social a la Manzana VIII. Asimismo, la CAM facilitará la documentación urbanística necesaria para que el INVIED O.A. pueda obtener la inscripción registral de los usos residencial libre y compatibles para toda la edificabilidad de las Manzanas V (finca registral nº 37041) y VI (finca registral nº 37042), y de toda la edificabilidad de uso secundario comercial del ámbito y el resto de la edificabilidad residencial libre y compatible para la Parcela VII-A, a segregar, de la Manzana VII, que no se enajenan mediante el presente Acuerdo y permanecen bajo la titularidad del INVIED O.A. Asimismo, las plazas de garaje y trasteros correspondientes al uso residencial en todas las Manzanas del ámbito se ubicarán bajo rasante hasta un máximo de tres plantas soterradas que no consumirán edificabilidad. A los efectos del cumplimiento por la CAM de las obligaciones que contrae en virtud de lo pactado en este apartado F), el INVIED O.A. presentará a la CAM los correspondientes Proyecto de Segregación de la Manzana VII y Estudios de Detalle,

La CAM financiará la totalidad del coste de las obras de urbanización y, en su condición de Administración urbanística, no aplicará lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y, en consecuencia, no requerirá al INVIED O.A. ningún pago anticipado de cantidad alguna a cuenta de los gastos de urbanización.

Si las obras no se terminaran y no fueran recibidas de conformidad por la CAM en un plazo de cuatro (4) años desde la firma de este Acuerdo, la CAM queda obligada al pago de la totalidad del precio de las fincas que se enajenan más los intereses legales que se devenguen desde la firma del presente Acuerdo hasta la fecha en que se produjera el pago.

2.- TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELAS".

Como contraprestación por la venta de bienes inmuebles referidos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO de este ACUERDO, la CAM se compromete a abonar al INVIED O.A. el precio de compraventa a determinar en su momento conforme a lo pactado en el anterior ACUERDAN PRIMERO.

Así mismo, conforme a lo estipulado y detallado en el apartado 2 del anterior ACUERDAN PRIMERO, la CAM se compromete a otorgar la correspondiente Licencia de Segregación (LS) de los excesos de ocupación del Embalse de las Adelfas descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO.

TERCERO: ENTREGA DEL BIEN Y ESCRITURA PÚBLICA

1.- ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES"

La entrega a la CAM de los bienes inmuebles descritos en el apartado I del ACUERDAN PRIMERO de este ACUERDO, con referencia al apartado I de su EXPONEN SEGUNDO, se producirá, una vez firmado este documento por el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Defensa, cuando se hayan aprobado e inscrito registralmente la segregación de la Manzana VII y las adscripciones de usos urbanísticos pactadas a cada Manzana y, además, las obras de urbanización hayan sido completamente terminadas y recibidas de conformidad por la CAM y, asimismo, se haya realizado la liquidación total de las mismas y se hayan abonado entre ambas partes los pagos compensatorios que, en su caso, correspondan, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de dicha liquidación. Desde ese instante, la CAM asumirá la responsabilidad que, en su caso, se genere frente a daños, propios o de terceros, que tengan origen en el estado o utilización, consentida o no consentida, así como todos los gastos, tasas e impuestos que graven la misma, a partir de la firma del presente ACUERDO.

De igual forma, la CAM asumirá la regularización necesaria para resolver la discrepancia entre la superficie de la Manzana VIII (finca registral 37044) que consta en el Catastro (888,00 m²s) y la superficie registral y real de dicha parcela (1.123,77 m²s).

La formalización de la transmisión de la titularidad de los bienes inmuebles objeto de enajenación directa descritos en el apartado I del ACUERDAN PRIMERO de este ACUERDO, con referencia al apartado I de su EXPONEN SEGUNDO se hará mediante el otorgamiento de escritura pública, acto que tendrá lugar en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el momento en que se hayan cumplido todos los requisitos pactados para la entrega de los mismos.